



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Palacio de Justicia - Segundo Piso Torre A
Florencia – Caquetá**

Avenida 16 No. 6 – 47 Barrio Siete de Agosto
Correo: J3EPMS@condo.ramajudicial.gov.co

**18 de diciembre de 2018
J3EPMS-6876**

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
Carrera 16 No. 96-64, piso 7
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 18001-31-87-003-2018-00354-00
Demandante: ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ
Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO

De manera atenta me permito informar que mediante el auto del 12 de diciembre de 2018 se dispuso: “...**Primero.-** Admitir la solicitud de Tutela impetrada por **ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ** identificada con C.C. No. 40.613.425, en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO**-. **Segundo.-** Vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, a los señores **LITZA XIMENA BUENDIA POLANIA, LUIS FELIPE PACHECO OSPINA, DIANA GISSELY RUBIANO MARTINEZ, CATALINA PACHECO CALDERON, SANDRA EDNI BONILLA, YINEY MONTILLA GIRALDO**, pertenecientes a la planta de personal de la **SUBDIRECCIÓN DE Gestión de Talento del Ministerio de Trabajo**, personas que desempeñan el empleo de **Inspector de Trabajo en la Dirección Territorial del Caquetá**; y a los concursantes que anteceden al tutelante en el orden establecido conforme a la resolución No. **CNSC-20182120081245 del 09 de agosto de 2018, OPEC 34384**, para lo cual se ordenará a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC-**; en razón a lo considerado al respecto. **Tercero.-** Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante y al accionado. **Cuarto.-** Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

1.- Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **MINISTERIO DE TRABAJO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, a los señores **LITZA XIMENA BUENDIA POLANIA, LUIS FELIPE PACHECO OSPINA, DIANA GISSELY RUBIANO MARTINEZ, CATALINA PACHECO CALDERON, SANDRA EDNI BONILLA, YINEY MONTILLA GIRALDO**, y a los concursantes que anteceden al tutelante en el orden establecido conforme a la resolución No. **CNSC-20182120081245 del 09 de agosto de 2018, OPEC 34384**, se sirvan, según corresponda:

NOTA: Al contestar la tutela favor hacerlo por duplicado

República de Colombia

Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Palacio de Justicia - Segundo Piso Torre A
Florencia - Caquetá

Avenida 16 No. 6 - 47 Barrio Siete de Agosto
Correo: Je3epff@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.- RENDIR INFORME SOBRE:

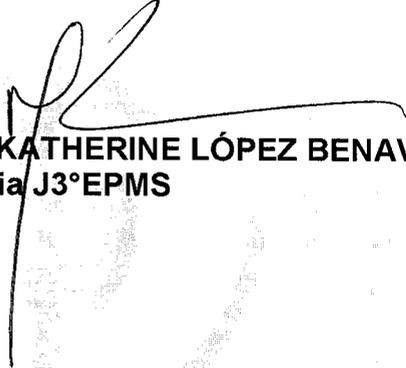
1.- Los hechos que sustentan la presente acción de tutela, así como sobre las pretensiones de esta, para lo cual se remite copia de la demanda.

B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE:

1.- Actos Administrativos o resoluciones que pudieron haber dado respuesta a alguna petición elevada por el solicitante.

Sexto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

OFÍCIESE INMEDIATAMENTE CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez (fdo) **INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ**". De esta forma queda enterado.


MAYRA KATHERINE LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria J3°EPMS

NOTA: Al contestar la tutela favor hacerlo por duplicado



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia – Caquetá**

Florencia, Caquetá, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 18001-31-87-003-2018-00354-00
Demandante: ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ
Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO
AUTO INTERLOCUTORIO. N° 612

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta localidad, en providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, donde decretan la nulidad a partir del auto admisorio emitido el 11 de octubre de 2018 por este por esta instancia.

ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ, presenta acción de tutela en contra del MINISTERIO DE TRABAJO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 siendo este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición la Abogada de los accionantes.

Por otra parte, se vinculará oficiosamente a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a los señores LITZA XIMENA BUENDIA POLANIA, LUIS FELIPE PACHECO OSPINA, DIANA GISSELY RUBIANO MARTINEZ, CATALINA PACHECO CALDERON, SANDRA EDNI BONILLA, YINEY MONTILLA GIRALDO, pertenecientes a la planta de personal de la SUBDIRECCIÓN DE Gestión de Talento del Ministerio de Trabajo, personas que desempeñan el empleo de Inspector de Trabajo en la Dirección Territorial del Caquetá; y a los concursantes que anteceden al tutelante en el orden establecido conforme a la resolución No. CNSC-20182120081245 del 09 de agosto de 2018, OPEC 34384, para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC-, publique el presente proveído en su página web, durante el tiempo previsto para el traslado.

R E S U E L V E :

Primero.- Admitir la solicitud de Tutela impetrada por **ASTRID JOHANNA CLAVIJO DIAZ** identificada con C.C. No. 40.613.425, en contra del **MINISTERIO DE TRABAJO**-.

Segundo.- Vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, a los señores LITZA XIMENA BUENDIA POLANIA, LUIS FELIPE PACHECO OSPINA, DIANA GISSELY RUBIANO MARTINEZ, CATALINA PACHECO CALDERON, SANDRA EDNI BONILLA, YINEY MONTILLA GIRALDO, pertenecientes a la planta de

personal de la SUBDIRECCIÓN DE Gestión de Talento del Ministerio de Trabajo, personas que desempeñan el empleo de Inspector de Trabajo en la Dirección Territorial del Caquetá; y a los concursantes que anteceden al tutelante en el orden establecido conforme a la resolución No. CNSC-20182120081245 del 09 de agosto de 2018, OPEC 34384, para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC-; en razón a lo considerado al respecto.

Tercero.- Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante y al accionado.

Cuarto.- Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

1.- Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **MINISTERIO DE TRABAJO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, a los señores LITZA XIMENA BUENDIA POLANIA, LUIS FELIPE PACHECO OSPINA, DIANA GISSELY RUBIANO MARTINEZ, CATALINA PACHECO CALDERON, SANDRA EDNI BONILLA, YINEY MONTILLA GIRALDO, y a los concursantes que anteceden al tutelante en el orden establecido conforme a la resolución No. CNSC-20182120081245 del 09 de agosto de 2018, OPEC 34384, se sirvan, según corresponda:

A.- RENDIR INFORME SOBRE:

1.- Los hechos que sustentan la presente acción de tutela, así como sobre las pretensiones de esta, para lo cual se remite copia de la demanda.

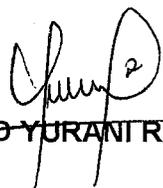
B.- REMITIR COPIA AUTENTICADA DE:

1.- Actos Administrativos o resoluciones que pudieron haber dado respuesta a alguna petición elevada por el solicitante.

Sexto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


INGRID YURANI RAMÍREZ MARTÍNEZ

MK